

MANUAL DE DENUNCIAS CIUDADANAS DELITOS Y

FALTAS DE LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA

MANUAL DE DENUNCIAS CIUDADANAS: Se trata de un manual dirigido a los denunciantes que detecten o sospechen que se Cometió alguno de los delitos o faltas administrativas (las del artículo 152) Contenidas en la Ley de Pesca y Acuicultura, con el fin de facilitar los elementos necesarios para que los funcionarios públicos puedan lograr la adecuada investigación de los hechos y las posibles sanciones para los responsables.

1) Los denunciantes que tengan conocimiento de algún delito o falta contra la LPA (enumerados en el Anexo 1), podrán denunciarlos, tratando de aportar toda la información posible.

2) Las denuncias se presentarán ante una de las instituciones competentes, sea el SNG, la Fuerza Pública, el INCOPESCA o ante el SINAC. Las denuncias podrán interponerse por cualquier medio, identificándose o de manera anónima, en el teléfono 911, en el 1192 Del SINAC o mediante el Sistema de Trámites de Denuncias Ambientales del MINAE (SITADA): www.minae.go.cr/denuncias---publico

3) Aunque el testimonio de la persona denunciante puede ser la diferencia entre una condena y una absolutoria, si la persona desea permanecer anónima, la investigación seguirá su curso. Ningún funcionario puede obligar al denunciante a identificarse, ni puede archivar una denuncia por falta de estos datos.

4) Se podrá denunciar cualquiera de las conductas contenidas en el anexo 1, que aparente ser ilegal.

Los funcionarios deben atender cada denuncia. Para determinar si la conducta es ilegal, los funcionarios pedirán a los denunciantes los datos que puedan aportar dentro de sus posibilidades. La falta de algún dato, no impedirá que se continúe la investigación.

5) Los siguientes son los datos deseables:

-Datos de identificación y localización de la persona que hace la denuncia: Que incluya nombre, cédula, teléfono o dirección y todos los datos posibles.

- Datos de identificación y localización de la persona responsable: Si se cuenta con ellos, pero puede ser una descripción física.

- Datos de identificación de la embarcación, vehículo, puesto de recibo, planta industrial, local comercial denunciado, muelle, etc.: Nombre, matrículas, placas, tamaño, tonelaje, autonomía, nacionalidad (bandera), etc. Si es posible, tomar fotografías o videos con esos elementos.

-Datos del lugar donde se comete el delito o falta: Si se trata de una embarcación, tratar de aportar las coordenadas. La mejor práctica es que, si el denunciante está a bordo de una embarcación, tome video o fotografías en dónde se vea, simultáneamente, la embarcación sospechosa y las coordenadas que presenta su propia embarcación. Si la conducta Sospechosa es en tierra, aportar la dirección exacta.

- Describir la conducta sospechosa: Una de las descritas en el anexo 1. Es importante documentar con video o fotografías la actividad sospechosa que se está realizando. En caso de embarcaciones, si cuenta con video, asegurarse de que en este aparezca hacia donde se dirige la misma, su ubicación exacta, las artes

De pesca que están siendo utilizadas y otros elementos como pangas, helicópteros, si Están lanzando dinamita, el nombre de la embarcación, matrículas, bandera, etc.

- **Artes de pesca y cualquier otro equipo utilizado:** También se pueden documentar con video o fotografías.

-**Productos pesqueros y especies involucradas:** También se pueden documentar con video o fotografías.

6) Los particulares que encuentren embarcaciones o artes de pesca abandonadas, lo pondrán en Conocimiento de una de las siguientes instituciones: INCOPECA, Servicio Nacional de Guardacostas o Fuerza Pública. Por ejemplo, si se encuentran abandonados trasmallos, redes o las artes ilegales llamadas dispositivos agregadores o plantados (sistema o técnica de pesca que usa boyas, balsas artificiales, redes u otros mecanismos para que se reúnan cerca de ellos especies pesqueras, formando un ecosistema).

ANEXO 1

ART

CONDUCTAS

136	Pescar <u>sin licencia</u> o con más de 2 meses de vencida. En aguas interiores, mar territorial o zona económica exclusiva. SANCIÓN: 1 a 60 salarios. <u>Atún</u> : 25% del valor de embarcación.
137	Pescar con <u>licencia con menos de 2 meses de vencida</u> . En aguas interiores, mar territorial o zona económica exclusiva. SANCIÓN: 5 a 40 salarios para el capitán y el titular de la licencia

138	Dañar intencionalmente los recursos bentónicos, ecosistemas coralinos o rocosos y bancos de pasto, cuando se ejerzan actos de pesca. SANCIÓN: 30 a 60 salarios
139	Permitir, ordenar o autorizar la descarga de aletas de tiburón sin el cuerpo o vástago, para comercializarlas. En los sitios de descarga SANCIÓN: PRISIÓN: 6 meses a 2 años NOTA 1: Se permite la descarga con el corte parcial de la aleta, pero siempre adherida en forma natural al vástago. NOTA 2: El transporte de aletas sin el vástago y sin permiso es ilegal por lo que, aunque no se hayan descargado, se puede denunciar el delito de transporte ilegal
140	Perseguir, capturar, herir, matar, trasegar o comerciar quelonios, mamíferos marinos o especies acuáticas en peligro de extinción Si el delito es cometido en el Mar territorial la pena es: PRISIÓN de 1 a 3 años

	Si el delito es cometido en la Zona económica exclusiva la pena es: Multa de 40 a 60 salarios base NOTA 1: Se puede cometer al no utilizar el DET (Dispositivo Excluidor de Tortugas, o tenerlo cosido (lo que también se sanciona en el 149 inciso d). Incluye a todas las especies en peligro de extinción contenidas en la convención CITES NOTA 2: Según el artículo 150 inciso a) LPA, para todas las demás especies de flora y fauna marina, también requiere autorización, incluso para su mera posesión.
140	Retener con fines comerciales quelonios, mamíferos marinos o especies acuáticas en peligro de extinción, o comerciar sus productos o subproductos. SANCIÓN: PRISIÓN de 3 meses a 2 años
141	Pescar en épocas, zonas de veda o especies vedadas con o sin permiso. APLICACIÓN: En aguas interiores, mar territorial o zona económica exclusiva SANCIÓN: 10 a 40 salarios NOTA: Hay especies vedadas en forma permanente (ej. camarón blanco)
142	Pescar con artes prohibidos o ilegales, con permiso o no. APLICACIÓN: Aguas interiores, continentales, mar territorial o zona económica exclusiva SANCIÓN: 20 a 60 salarios NOTA: Diferencia entre el arte prohibido y el ilegal: ejemplos artes que son parte legal y parte ilegal, o artes que son legales, pero les falta o les sobre algo (DET), artes legales pero prohibidos para esa embarcación, zona, época, especie, actividad, etc.
143	Pescar con sustancias venenosas, peligrosas, tóxicas o de cualquier naturaleza, materiales explosivos o venenosos que dañen o pongan en peligro los ecosistemas marinos o acuáticos o la vida humana.

	APLICACIÓN: En aguas marinas interiores, continentales o mar territorial SANCIÓN: PRISIÓN: 2 a 10 años APLICACIÓN: En zona económica exclusiva SANCIÓN: 60 a 80 salarios NOTA 1: Ej. uso de Chirribones NOTA 2: Evidencias o características a observar: cambios de color del agua, sonidos fuertes, especies muertas, objetos arrojados de embarcaciones o aero naves, agua que salpica, etc. NOTA 3: Posibilidad de tomar muestras con asesoría de las autoridades: Peces, agua, materiales
144	Talar mangle y envenenar aguas por actividades de acuicultura. SANCIÓN: 30 a 50 salarios
145	Manejar ilegalmente, desechar o introducir especies o materiales para control biológico o químico con peligro para los recursos acuáticos y marinos. Dañar los recursos acuáticos o marinos al realizar la conducta anterior. APLICACIÓN: Aguas interiores, mar territorial, zona económica exclusiva, o aguas continentales SANCIÓN: (PELIGRO) 30 a 60 salarios, (DAÑO) la pena aumentará un tercio
146	Apoderarse de artes de pesca, maquinaria, herramientas, equipo, semillas, insumos o productos destinados y provenientes de la pesca o en uso para la actividad acuícola. SANCIÓN: PRISIÓN: 2 meses a 2 años, sí el valor no excede 5 veces salario base. PRISIÓN: 4 meses a 4 años, si lo

	sustraído supera esa suma
147	Violar disposiciones de protección, extracción, captura o comercialización de recursos pesqueros continentales o marinos, en cuanto a tamaños, cantidades, especies y zonas autorizadas de pesca o acuicultura. SANCIÓN: 15 a 90 días multa NOTA: Las disposiciones de protección se pueden encontrar en la ley, reglamento, acuerdos, convenios (Convemar, CITES), en las mismas licencias, etc.
148	Violar disposiciones técnicas al realizar faenas de pesca o acuicultura según cada tipo de licencia. APLICACIÓN: En aguas marinas jurisdiccionales SANCIÓN: 25 a 60 salarios NOTA: Las disposiciones técnicas están dadas por los decretos, reglamentos, leyes y los acuerdos de Junta Directiva de INCOPECA, algunas se transcriben en las licencias. Lo que no está permitido por INCOPECA, está prohibido. Ejemplo: no portar Libro de Operaciones, artículo 105 LPA. Otro ejemplo: la pesca para consumo doméstico es con caña, no con red.
149.a	Transbordar o desembarcar productos sin autorización o en sitio no autorizado por INCOPECA. SANCIÓN: 5 a 15 salarios NOTA: Transbordo: En aguas jurisdiccionales. Solo se permite entre embarcaciones nacionales. Los nacionales deben reportarlo, las extranjeras no pueden transbordar. Está reglamentado, debe registrarse en el libro de transbordos.
149.b	Destruir nidos de tortugas marinas SANCIÓN: 5 a 15 salarios
149.c	Utilizar artes de pesca que impidan la navegación .

	SANCIÓN: 5 a 15 salarios
149.d	Pescar sin utilizar el Dispositivo Excluidor de Tortugas (TED). SANCIÓN: 5 a 15 salarios
150.a	Poseer, almacenar, cultivar, transportar, comercializar o industrializar, productos de flora y fauna acuáticos. SANCIÓN: 5 a 15 salarios NOTA: El que realice la conducta debe presentar el permiso conjunto de INCOPESCA y SENASA, más la factura de compra o venta del producto.
150.b	Pescar con embarcaciones o artes distintas de los autorizados y registrados ante el INCOPESCA. APLICACIÓN: Aguas interiores o jurisdiccionales SANCIÓN: 5 a 15 salarios NOTA: ¿Cómo se puede detectar? mediante el conocimiento de las zonas y artes que se permiten en esa zona o en esa época o para esa especie.
150.c	Simular actos de pesca científica y deportiva para lucrar con los productos. SANCIÓN: 5 a 15 salarios NOTA 1: La pesca deportiva no es comercial, está limitada a 5 individuos. NOTA 2: La pesca turística sí es comercial, porque vende servicios a los que hacen pesca deportiva. (art 74 y 76 LPA declara especies de interés turístico y deportivo, según el reglamento, las especies no se pueden comercializar) NOTA 3: Se detecta porque llevan más individuos de los autorizados

150.d	Descargar en puertos costarricenses o introducir por las fronteras productos de pesca comercial, sin autorización de INCOPESCA. SANCIÓN: 5 a 15 salarios} NOTA: Descarga: es el mismo desembarco del artículo 149.a LPA
150.e	Incumplir la orden de demoler o retirar la infraestructura construida en el área de concesión acuícola. SANCIÓN: 5 a 15 salarios
151 (38.a)	Utilizar o llevar a bordo de una embarcación artes de pesca no autorizados por la autoridad ejecutora. SANCIÓN: 5 a 15 salarios NOTA: Se detecta mediante consulta al INCOPESCA de las condiciones de la autorización
151 (38.b)	Usar explosivos de cualquier naturaleza, dirigidos a la actividad pesquera. SANCIÓN: 5 a 15 salarios
151 (38.c)	Emplear equipos acústicos como artes de pesca y sustancias tóxicas en las embarcaciones. SANCIÓN: 5 a 15 salarios
151 (38.d)	Impedir el desplazamiento de los peces en sus migraciones naturales. SANCIÓN: 5 a 15 salarios
151 (38.e)	Interceptar peces en los cursos de agua mediante instalaciones, atajos y otros procedimientos que atenten contra la flora y fauna acuáticas. SANCIÓN: 5 a 15 salarios

	NOTA: Por ejemplo mediante explosivos o trancado en desembocaduras o esteros con trasmallos
151 (38.f)	Introducir especies vivas declaradas por el Estado como perjudiciales para los recursos pesqueros SANCIÓN: 5 a 15 salarios NOTA: Consultar a INCOESCA sobre especies declaradas perjudiciales. Observar, actividades acuícolas donde haya proliferación de estas especies.
151 (38.g)	Arrojar a las aguas superficiales, subterráneas y marítimas territoriales, directa o indirectamente, ...(sustancias contaminantes), que alteren las características físicas, químicas o biológicas del agua y, consecuentemente, la hagan peligrosa para la salud de las personas, la fauna y flora terrestre y acuática, o la tornen inservible para usos domésticos, agrícolas, industriales o de recreación SANCIÓN: 5 a 15 salarios
151.1 (38.i)	Utilizar dimensiones y materiales no autorizados para las mallas, los anzuelos, las redes y las artes de pesca en general que, en función del tipo de barco, maniobra de pesca o especie no sean los fijados para las capturas. SANCIÓN: 5 a 15 salarios
151 (38.j)	Emplear redes agalleras y redes de arrastre pelágicas de altura. SANCIÓN: 5 a 15 salarios
151 (38.k)	Realizar toda práctica que atente contra la sustentabilidad del recurso pesquero. SANCIÓN: 5 a 15 salarios

151 (38.I)	Utilizar embarcaciones sin su correspondiente licencia de pesca al día y que no estén debidamente identificadas con nombre, bandera y número de matrícula por ambos lados de la proa. SANCIÓN: 5 a 15 salarios
152	UNICA FALTA ADMINISTRATIVA a) Omita dar al INCOPESCA el aviso de arribo o la información de las extracciones, la cosecha o la recolección realizadas, pese a estar obligado a hacerlo según la normativa correspondiente. b) No porte a bordo de las embarcaciones el documento ni las copias certificadas que acrediten la licencia, el permiso o la autorización para ejercer la pesca. c) No acredite, en el lugar donde se desarrolla el proyecto acuícola, los documentos de la concesión o autorización que le permite ejercer la actividad. d) No porte el libro de bitácora de pesca o no registre en él la información verdadera respecto de las actividades de operación. e) No reporte u oculte al INCOPESCA y a las autoridades correspondientes, en un plazo de veinticuatro horas a partir de acaecido el suceso, fallas o averías que obstaculicen el funcionamiento adecuado de los equipos del sistema de seguimiento satelital, durante la permanencia en puerto, el zarpe o la faena de pesca, para embarcaciones cerqueras de atún. SANCIÓN: 3 a 10 salarios NOTA: INDICIOS 1) Arribo y descarga en horas inhábiles 2) Actividad acuícola clandestina

153	Quien autorice o ejerza la actividad de pesca comercial o de pesca deportiva en las áreas silvestres protegidas indicadas en el primer párrafo del artículo 9 de esta Ley, se sancionará con multa de veinte a sesenta salarios base y la cancelación de la respectiva licencia. Si corresponde al funcionario público que autorizó el ejercicio de la pesca en estas áreas, se le aplicarán las sanciones disciplinarias, administrativas y penales respectivas, con respeto al debido proceso. APLICACIÓN: Áreas silvestres protegidas SANCIÓN: 20 a 60 salarios y cancelación de licencia NOTA: ASP del artículo 9: prohíbe pesca en parques nacionales, monumentos naturales y reservas biológicas.
-----	--

(Nota de Sinalevi: El Protocolo de actuación conjunta ante denuncias ciudadanas por delitos y faltas administrativas contenidas en la Ley de Pesca y Acuicultura, se extrajo del sitio Web del Ministerio de Agricultura y Ganadería y se transcribe a continuación:)

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CONJUNTA

Este protocolo, es producto de un esfuerzo interinstitucional por lograr una mayor coordinación entre quienes investigan, tramitan y acusan los delitos o faltas administrativas contenidas en la Ley N° 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, LPA. Por tanto, va dirigido a funcionarios del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, INCOPESCA; el Servicio Nacional de Guardacostas, SNG; la Fuerza Pública, FP; el Ministerio de Ambiente y Energía, MINAE; el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, SINAC, el Servicio Nacional de Salud Animal, SENASA; los procuradores de la Procuraduría General de la República, PGR; los fiscales del Ministerio Público, MP; y los oficiales del Organismo de Investigación Judicial, OIJ.

ACRÓNIMOS:

FP: Fuerza Pública

INCOPECA: Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura

LPA: Ley de Pesca y Acuicultura

MINAE: Ministerio de Ambiente y Energía

MOPT: Ministerio de Obras Públicas y Transportes

MP: Ministerio Público

OIJ: Organismo de Investigación Judicial

PGR: Procuraduría General de la República

SENASA: Servicio Nacional de Salud Animal

SINAC: Sistema Nacional de Áreas de Conservación

SNG: Servicio Nacional de Guardacostas

Nota: para efectos de este protocolo, a pesar de que la embarcación es parte de las artes de pesca, se considerarán por separado.

1. Si la denuncia la recibe el INCOPESCA: verificará datos de autorizaciones, concesiones, licencias y permisos (embarcaciones, proyectos acuícolas, transporte de productos pesqueros, centros de acopio, pescaderías y plantas industriales)¹. En caso de no contar con alguna de las anteriores, gestionará el inmediato desplazamiento de las autoridades para investigar el caso. Con todos los datos técnicos, estudios científicos, económicos o sociales, las pruebas y el expediente respectivo, pasará el informe contra persona identificada al MP, con las observaciones que, como órgano rector, estime pertinentes. En caso de que la persona responsable del delito no sea conocida, pasará el caso, contra ignorado, al OIJ.

Ver artículos 2 y 101 de la LPA

2. Si la denuncia la recibe el SNG o el SINAC: solicitará de inmediato al INCOPESCA los datos necesarios para determinar si hay delito o falta y, por tanto, si acude al sitio del hecho a realizar la investigación respectiva y asegurar la prueba. Luego de ello, procederá a interponer la denuncia al MP o al OIJ, según corresponda.

3. Si la denuncia la recibe FP: ésta coordinará con el INCOPESCA para obtener la información técnica pertinente y valorará si requiere la colaboración del SNG o el SINAC en los actos que deban realizarse.

4. Investigación de oficio y dirección funcional: Las mismas actuaciones de los tres puntos anteriores serán válidas para cuando cualquiera de estas cuatro instituciones inicie la investigación de oficio. En todos los casos en que exista un posible delito, la institución actuante pedirá la dirección funcional del fiscal de la zona donde ocurre el hecho.

5. Denuncia ante el Ministerio Público o el OIJ: Si la denuncia contra autor conocido se interpone directamente ante el MP, o bien, contra autor desconocido, ante el OIJ, se solicitará la información pertinente al INCOPESCA y se ordenará la actuación inmediata del SNG, SINAC, la FP, SENASA, según corresponda.

6. Procedimiento en días y horas no hábiles: En estos casos el SNG, la FP y los Fiscales de Turno extraordinario, son los únicos que se encuentran disponibles, por lo que, generalmente, deberán esperar al siguiente día hábil para obtener la información que necesitan de otras instituciones como INCOPESCA, SENASA O SINAC:

. En el caso del INCOPESCA, se puede requerir información sobre si existe licencia para la embarcación o sus condiciones y si se debe proceder a la venta de productos, obtener del INCOPESCA su precio de mercado y las listas de posibles oferentes.

. En el caso del SENASA, para valoración de idoneidad del producto para consumo, con el fin de venderlo.

A pesar de lo anterior, si las embarcaciones abordadas tienen licencia, toda la información necesaria será encontrada en esta.

Además, pueden llamar a los asesores legales de estas instituciones para apoyo. En el MP, las fiscalías de turno recibirán las denuncias y las pasarán a la fiscalía de flagrancia el día hábil siguiente, donde se realizará la venta del producto y se continuará el caso.

7. Notificación y copias para las partes procesales: Desde el inicio de los procesos por estos delitos, los fiscales deberán gestionar el tener como parte en los procesos, tanto a la Procuraduría General de la Republica, como al INCOPECA, de conformidad con el artículo 158 de la LPA. También, desde el inicio, remitirán copias del expediente a estas partes procesales.

8. Calificación legal de los hechos: Cuando los y las fiscales tengan duda sobre la aplicación de la LPA, del delito de Piratería del Código Penal o de los posibles concursos con la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, discutirán el caso con representantes de la Fiscalía Ambiental para decidir la mejor calificación legal.

9. Depósito judicial: Los fiscales que tengan a su orden embarcaciones, vehículos, artes o equipos decomisados, no podrán gestionar su depósito judicial en manos del infractor, salvo que cuenten con solicitudes expresas del SINAC, SNG, FP o INCOPECA, indicando su imposibilidad de dar custodia o mantenimiento a los mismos. En estos casos, los fiscales gestionarán ante los jueces que incluyan en los depósitos judiciales la prohibición de utilizar estos bienes para cualquier actividad, según lo dispuesto en el Artículo 1348 del Código Civil.

10. Comiso de bienes en sentencia: Los fiscales gestionarán ante los jueces que, en todas las sentencias condenatorias, ordenen el comiso (pasar a nombre del Estado) de los equipos, artes, embarcaciones y vehículos. Además, solicitarán su entrega definitiva al INCOPECA o al SNG, cuando así corresponda (Ver Art. 134 LPA y 36 de la Ley 8000).

11. Comiso de bienes en salidas alternas: En cumplimiento de las políticas de persecución de los delitos ambientales para las salidas alternas (política número 8. a.13.)², en todos los casos los fiscales se asegurarán de que si los bienes no fueron ofrecidos como parte del plan reparador, los jueces incluyan su comiso en las homologaciones de las conciliaciones o suspensiones del proceso a prueba, o en las sentencias de sobreseimiento, de manera que no devuelvan estos bienes al infractor como lo ha establecido la Comisión de Asuntos Penales en la recomendación número 054-99.

²Política número 8. a.13. Salidas alternas "Procede aceptar cualquier tipo de plan reparador, siempre y cuando en la conciliación se incluya la embarcación y el equipo utilizado para cometer el delito, pues como ha dicho la Comisión de Asuntos Penales en la Recomendación número 054-99 Y ha reiterado la Sala Constitucional: "aunque se verifique El sobreseimiento

Por extinción de la acción penal (sea por Conciliación, Suspensión del Proceso a Prueba o Pago del Máximo de la Multa) no procede la devolución del equipo utilizado para cometer Un ilícito, pues ninguno de estos institutos elimina

Las consecuencias civiles del hecho que surgen como parte de la potestad estatal". Agrega la Comisión que "no es necesario que exista una sentencia condenatoria o que se discuta la responsabilidad del imputado para que se den las consecuencias civiles del hecho punible, como resulta ser en este caso la figura del comiso". En conclusión, las embarcaciones, las artes de pesca y otros equipos utilizados, podrán ser aceptados como parte de un plan reparador, únicamente con el fin de acortar el proceso. Pero si estos no son ofrecidos en el plan reparador, siempre procederá su comiso de conformidad con lo dicho por la Comisión de Asuntos Penales. Lógicamente, los productos decomisados, por su carácter demanial, no formarán parte de dicho plan reparador."

12. Anotación de gravamen judicial: Los fiscales solicitarán ante los jueces que se ordene esta anotación en el Registro de Bienes Muebles, de todas las embarcaciones involucradas en el ilícito para asegurar los fines del proceso, según el artículo 155 de la Ley de la Pesca y .

13. Demandado civil y anotación en la licencia por INCOPESCA: La PGR y el INCOPESCA, como potenciales actores civiles, gestionarán la inclusión del dueño de la embarcación, vehículo, arte o equipo decomisado, como demandado civil dentro del proceso penal. Además, el INCOPESCA realizará una anotación en el registro de licencias con el fin de evitar que las mismas sean traspasadas a terceros.

14. Asociación Ilícita y criminalidad organizada: Cuando varias embarcaciones con distintos capitanes actúan en forma organizada o se asocian para pescar ilegalmente, como por ejemplo ocurre con la práctica del encierro, los fiscales valorarán la posible comisión del delito de asociación ilícita. Además, si existe un delito grave conexo o piratería, podrán tramitar el caso como criminalidad organizada y los bienes caídos en comiso pasarán a manos del SNG, según lo dispuesto en el transitorio 7 de la Ley No. 8754 de Crimen Organizado.

15. El proceso de flagrancia: Los fiscales y los procuradores privilegiarán el proceso de flagrancia en todos los casos que se consideren como tal y se pueda conseguir la prueba en los plazos establecidos. Si es necesario se puede pedir un plazo adicional para aportar la prueba que falte. La excepción a esta regla general para ordinariar el proceso es en casos de embarcaciones extranjeras en que no se haya podido determinar si cometieron el delito en territorio nacional, áreas silvestres protegidas, opolígonos de prohibición de pesca de atún con red de cerco y se requiera pedir información al extranjero cuya recepción excedael plazo del proceso de flagrancia.

16. Pruebas en casos de embarcaciones no detenidas: Aun en aquellos casos en que se ha recibido denuncia por pesca ilegal perono se ha podido abordar la embarcación ni hacer decomisos, siempre se debe investigar y determinar la comisión de posiblesdelitos de la LPA. Para ello, se puede iniciar por indagar en INCOPECA si tenían licencia a la hora del presuntodelito (fechade vencimiento, información de balizas de posiciones satelitales, artes depesca autorizados, etc.), indagar sobre si hubodesembarco, recopilar información de todos lostrasbordos que reflejan si estuvo pescando sin licencia, solicitar a la Capitanía dePuerto copia del zarpe otorgado, copia del certificado de navegabilidad vigente en caso de embarcacionesnacionales. En caso deembarcaciones extranjeras se solicitará vía diplomática, eldocumento homólogo al certificado de navegabilidad, emitido por elestado de la bandera. Cuando ambos documentos estén en línea, podrán ser consultados en la página www.mopt.go.cren laventana SIGEMAP (Sistema de Gestión Marino Portuaria).

17. Embarcaciones extranjeras: En caso de delitos y faltas de la LPA cometidas por embarcaciones de bandera extranjera, además de todos los puntos anteriores, deberán seguirse los siguientes pasos:

a. En caso de duda sobre la ubicación, al momento de la actividad de pesca ilegal, de alguna embarcación extranjera que no cuente con licencia y que no haya podido ser detenida, los fiscalessolicitarán por la vía diplomática al país de pabellón,la información satelital de lasactividades de pesca de la embarcación al momento de los hechos y las actividadesanteriores y posteriores, si fuese procedente. La misma información se solicitará a los organismos regionalescompetentes(CIAT, ICCAT). Lógicamente, en estos casos no podrán ser tramitados por flagrancia.

b. Si hubiese observador a bordo, no se le tomará declaración como testigo, en su lugar, el fiscal del caso solicitará al organismo regional competente, copia de los informes rendidos por éste;paradeterminar si existió coacción, extorsión,presión o impedimentos a su labor, así como los datos técnicos de relevancia para el caso.

c. Cuando INCOPESCA sospeche o tenga noticia de la existencia de un ilícito bien sea penal o administrativo, por parte de una embarcación extranjera, lo comunicará inmediatamente a los organismos regionales competentes e informará de esta gestión al fiscal encargado de la causa penal.

d. Al dictarse sentencia firme, el INCOPESCA lo comunicará a los organismos internacionales antes referidos.

18. Procedimiento de abordaje y aseguramiento de la prueba:

a) Ingreso a la embarcación. Se indica al capitán si desea acompañarlos en la inspección y decomisos

b) Solicitud de documentos (dependiendo de la embarcación: certificado de navegación, zarpe, licencia de pesca, carnet y documento de identificación, para verificar que estén al día).

c) Revisión de cumplimiento de las especificaciones técnicas de la licencia. En caso de duda seconsultar al INCOPESCA.

d) Si se incumple la especificación técnica, o si los documentos no están en regla, dependiendo de la actividad ilegal, procede la consulta a la jefatura inmediata de guardacostas.

e) Si es falta administrativa se decomisa el producto y se le ordena que cese la actividad y regrese a puerto. Finalmente, se confecciona el informe policial y se envía a INCOPESCA.

f) En caso de delito, solicitar dirección funcional al fiscal de la zona, asegurar prueba (bitácora, los tres libros de registro: operaciones de pesca, lances y trasbordos, GPS y si los tiene, el teléfono satelital, información de las balizas si se puede extraer en el momento), decomisar la embarcación con las artes de pesca, producto, etc.

g) Con la embarcación en puerto, se coordina con SENASA para verificar idoneidad del producto para el consumo y se obtiene su aval. Luego, con el apoyo de INCOPESCA, que proporciona el precio de mercado y listas de oferentes, se procede a coordinar la venta con el Ministerio Público. Efectuada la venta se realizan actas y se presenta el informe de denuncia ante el Ministerio Público.

19. Valoración del daño ambiental: La institución (SINAC, INCOPESCA o SNG) que realice el abordaje inicial del caso, será la que confeccione y presente, junto con el informe de denuncia, la valoración del daño ambiental. Las tres instituciones armonizarán la metodología para realizar estas valoraciones.

20. Cronograma de inspecciones y plan de control en carretera: El INCOPESCA presentará a las demás instituciones un plan anual para la identificación de todos los centros de acopio del país, legales e ilegales, con un cronograma de inspecciones periódicas de estos centros, con el apoyo de la fuerza pública y un plan anual para el control, en carretera, del transporte de productos pesqueros.

21. Desobediencia a la autoridad (órdenes): Todas las instituciones administrativas que giren una orden a cualquier ciudadano, velarán porque estas cumplan con todos los requisitos necesarios para que su incumplimiento se pueda acusar como delito de desobediencia a la autoridad. La orden deberá:

a. Ser clara, concreta, realizable, de hacer o no hacer. Puede ser oral o escrita, si es oral levantará un acta.

- b. Dirigida a una persona física con posibilidad de cumplirla (nunca a una persona jurídica).
- c. Notificada personalmente.
- d. Con plazo para cumplir (puede ser de cumplimiento inmediato).
- e. Con apercibimiento de que si no cumple se le acusará por el delito de desobediencia a la autoridad.

22. Pruebas por recabar o decomisar:

Documental

a. Bitácoras³

³Bitácora de navegación de la embarcación autorizada por el MOPT (estudio de recorridos y patrones) se exige a embarcaciones nacionales, medianas, avanzadas y semi industriales (no se exige a las de pesca comercial de pequeña escala). Es responsabilidad del capitán o patrón. En ella se consigan ente otros, incidencias del viaje, travesía de la nave. Una vez que la embarcación llegue a puerto, vía solicitud del capitán o patrón de pesca, el funcionario de Capitanía de Puerto cerrará el zarpe.

b. Balizas⁴ y los dispositivos que almacenan su información, generalmente esta información es reportada a INCOPESCA y alarmador.

⁴*Las balizas (envían en tiempo real la posición de la embarcación) se exigen a las embarcaciones internacionales palangreras quedas cargan en CR y a las de red de cerco con licencia de Pesca en*

CR. También a los Palangreros nacionales, medianas y Avanzadas por decreto 38681 (vigencia los de mediana a partir del primero de enero de 2018). Los barcos atuneros extranjeros también tienen balizas.

c. Estudio de recorridos y patrones

d. Registros de pesca⁵

⁵*REGISTROS DE PESCA: Libro de operaciones de pesca de INCOPESCA (registros de pesca) y libro de lances deben portarlos las embarcaciones Palangreras nacionales medianas y avanzadas. Registro de trasbordos, actividad permitida si es controlada, debe informarse INCOPESCA y dejar constancia de quien lo envía, quien lo recibió y en dónde.*

e. Recolectar información digital que se tenga en cabina en discos duros, llaves, etc.

f. Copia del zarpe otorgado por la Capitanía de Puerto (MOPT)⁶

⁶*Solicitar a Capitanía de Puerto copia del zarpe; o en caso de que se porte en la embarcación, decomisar o tomar foto in situ.*

g. Certificación Registral (embarcación o vehículo nacional)

h. Solicitar información de desembarcos incluyendo el desembarque de producto trasbordados de esa embarcación

i. Actas de inspección y decomiso

j. Prueba adicional para embarcaciones extranjeras: Solicitar vía diplomática al estado de la bandera, el documento homologado al certificado de navegabilidad y la información satelital de las actividades de pesca al momento de los hechos y las , si fuese procedente. La misma información se solicitará a los organismos regionales competentes (CIAT, ICCAT) junto con la copia de los informes rendidos por el observador a bordo para determinar si existió coacción, extorsión, presión o impedimentos a su labor, así como los datos técnicos de relevancia para el caso.

Testimonial: entrevistas a

k. Denunciante

l. Funcionarios

m. Tripulantes⁷

⁷*Testimonio de tripulantes (distintos al capitán) generalmente les toman los datos y pasan a la fiscalía para que les tome declaración (posible anticipo jurisdiccional de prueba sin son extranjeros). Se excluye al observador a bordo.*

n. Aportar como testigo - perito al Biólogo que realiza la valoración del daño ambiental

o. Para embarcaciones nacionales, el observador a bordo, a partir de noviembre de 2017, deberá declarar por ser funcionario público. Decreto de zonificación 38681-MAG-MINAE Reglamento pesca de atún con red de cerco. Técnica:

p. Solicitar Muestreo Biológico⁸

⁸*Muestreo: nos da especie, talla, cantidad, etc.*

q. Ordenar valoración de daño ambiental

2. Demostrativa:

a. Fotografías⁹

⁹*Fotos: del GPS, arte y producto, otras evidencias.*

b. Videos

23. Identificación de la embarcación o vehículo, muelle, proyecto acuícola, etc.;

Datos relevantes:

1. Nombre de la embarcación- número de placa - matrícula - color - marca

2. Origen o bandera

3. Tamaño (tonelaje)

4. Presencia de observadores a bordo

5. Si es extranjera pedir información al país de origen

6. Registro de propiedad del bien mueble

7. Certificado de navegabilidad, en caso de embarcaciones nacionales y documento equivalente para embarcaciones de pabellón de otro país.

8. Para el vehículo: tarjeta de circulación, permiso de INCOPESCA de transporte

9. Certificado veterinario de operaciones (CVO) de SENASA para embarcaciones, proyectos acuícolas, transporte de productos pesqueros, centros de acopio, pescaderías y plantas industriales.

24. Datos del imputado y del propietario registral (como tercero interesado)

a. Nombre del capitán o conductor, cédula o pasaporte, licencia, etc.

b. Nombre del Propietario Registral del vehículo o embarcación

c. Dirección para notificaciones

d. Personería jurídica

e. Permiso de transporte y contrato de servicios (usan permiso de otra persona jurídica)

25. Decomisos:

a) Decomisar vehículo, embarcación con todo su contenido, todos los equipos y artes de pesca, excluyendo artículos de uso personal de los tripulantes.

b) Ubicar y asegurar la cadena de custodia, desde el abordaje, de: todas las bitácoras, GPS, teléfonos satelitales, registros de pesca, libros de operaciones, lances y transbordos, dispositivos que almacenan la información de las balizas (artículos 41 inciso a), 105 LPA, acuerdo de Junta Directiva número 115-2016, artículo 114 del reglamento a la LPA y art. 148 el delito).

c) Todo el producto pesquero (que no se pueda devolver a su hábitat) será vendido para garantizar los resultados del proceso. La venta será directa utilizando como referencia el precio promedio de mercado del día.

26. Destino De Artes De Pesca:

Artes ilegales¹⁰: Las artes de pesca ilegales deberán ser destruidas en su totalidad, desde su decomiso, para lo cual se levantará un acta que será entregada a la autoridad judicial.

¹⁰Artes ilegales: son las que por sus características no cumplen con las disposiciones de naturaleza técnica, por sus dimensiones, materiales, o sistemas por lo que está prohibida su utilización en todo momento y para cualquier actividad.

Condena: Si hay condena, todas las artes de pesca legales, ilegales, prohibidas¹¹ o no autorizadas, serán destruidas por la autoridad que las tenga en su poder.

¹¹*Artes prohibidos: existen artes que no son ilegales por sí mismas pero que no están autorizadas para determinadas actividades, lugares, épocas o personas.*

Artes ilegales halladas en abandono: Se trata de artes de pesca que contravienen la normativa pesquera vigente, su mera existencia es ilegal, por lo que luego de su hallazgo deben ser decomisadas y destruidas por la autoridad actuante, la cual levantará un acta al efecto sin necesidad de poner en conocimiento a la autoridad judicial.

Artes legales halladas en abandono: La autoridad actuante ordenará su destrucción sin necesidad de poner en conocimiento a la autoridad judicial.

Artes ilegales halladas en tierra con su dueño: Procede el decomiso administrativo y su destrucción, sin necesidad de poner en conocimiento a la autoridad judicial.

Consideraciones ambientales: en todos los casos en que se deban destruir artes de pesca se deberá considerar el impacto ambiental y la adecuada disposición de los desechos. en caso necesario se pedirá la asesoría del SINAC.

27. Destino del producto pesquero decomisado:

a) El producto legal y apto para el consumo se vende en forma directa (no se puede donar). El fiscal ordena la venta y deposita el dinero a la orden del juzgado.

b) Se ordenará la destrucción de todo el producto que no se pueda comercializar por una de estas tres razones:

-Cuando a criterio de SENASA el producto no es apto para consumo humano o animal

-Cuando no se puede realizar la venta (El fiscal determina que no hay oferente o la oferta no llega al precio de mercado o al precio razonable fijado por INCOPECA, etc.)

-Cuando la comercialización de la especie o producto sea ilegal (Las especies que tengan veda permanente, o las que no cumplen con la especificación técnica para su comercialización)

28. Destino de las embarcaciones, vehículos o equipos y artes decomisados:

a) Las embarcaciones, artes, y equipos decomisados por el SNG quedarán en su custodia y depósito judicial, salvo disposición distinta a juicio del ministerio público (buscar artículo de la ley 8000).

b) En cada caso concreto, el fiscal determinará cual será la institución que tendrá la custodia de los vehículos decomisados.

c) Si hay alguna imposibilidad de custodia y como último recurso, previa solicitud escrita de la autoridad que tiene los bienes en custodia, estos podrán ponerse en depósito judicial en manos del infractor bajo las advertencias de ley.

d) Una vez caídos en comiso, los bienes pasarán a manos del INCOPECA o SNG, según corresponda (Artículo 124 LPA, ART 36 LEY 8000).

29. Análisis de la información:

. Información de los sistemas de control satelital¹²: Estudio de recorridos y tiempos para detectar ubicaciones, realización de círculos (que evidencian posibles lances de cerco), paso por polígonos o áreas silvestres protegidas, etc.

¹²*¿Que se busca y que se puede determinar con estos análisis?*

1) SPS prueba de ubicación geográfica de pesca en ese momento.

2) Nos da una ruta constant y la trayectoria o las desviaciones, etc.

3) Bitácoras sirven para control cruzado, si hay información falsa.

4) Se pueden utilizar en juicio mapas de ubicación geográfica o hacer un mapa georreferenciado.

. La anterior información será analizada e interpretada por el INCOPECA, quien podrá delegar la pericia en el SNG.

. Otra información que se pueden obtener en Internet y analizar, es la que almacena la Organización Marítima Internacional (IMO) sobre las señales de radio que deben enviar las embarcaciones atuneras mediante el sistema de identificación automática(AIS).

30. Actuación de INCOPECA:

a) Recolectar la información necesaria para la identificación de la embarcación, su categorización, ubicación, autorizaciones, y cualquier otro dato que pueda ser aportado por el LPA. (ART 41 y 110)

b) Licencia para embarcaciones, permiso para fomento didáctico y fines investigativos, autorización para vehículos y concesión, y disposiciones técnicas (incluyen prohibiciones, etc.) art 148 (delito) y 38 LPA (métodos técnicos, equipos y artes de pesca prohibidos).

c) Emitir certificaciones sobre el capitán, la embarcación y la licencia de pesca o autorización.

d) Emitir certificaciones de los vehículos, sus conductores y si el vehículo posee o no permiso de operación para transportar productos pesqueros.

e) Realizar y aportar muestreo biológico.

f) Realizar y aportar de oficio la valoración del daño ambiental en el plazo máximo de cinco días.

g) Poner en conocimiento al OJP (Órgano Jurídico Pesquero) cuando corresponda (para aplicación de sanciones del artículo 152 LPA).

h) En los casos de embarcaciones que cometan delitos o faltas, el INCOPESCA lo comunicará a la CIAT o ICCAT con la solicitud de aplicación de las sanciones respectivas.

i) En el caso de embarcaciones de bandera extranjera que ejerzan actividades de pesca de manera ilegal en nuestras aguas, el INCOPESCA deberá comunicarlo a las autoridades del país de bandera correspondiente.

31. Actuaciones del Servicio Nacional de Guardacostas, la Fuerza Pública y el SINAC:

a) Iniciar de oficio o recibir noticia criminis o denuncias y pedir información de autorizaciones a INCOPESCA y Capitanía de Puerto.

b) Acudir, de inmediato, a la atención de las violaciones a la LPA.

c) Pedir dirección funcional a MP.

d) Identificación del infractor.

e) Aprehensión del infractor para trasladarlo a flagrancias, cuando proceda, en cuyo caso el funcionario deberá presentarse a rendir informe oral.

f) Realizar el decomiso de productos, artes de pesca - embarcaciones - vehículos, balizas, bitácoras, etc.

g) Presentar informe policial con una relación de los hechos, pruebas, las certificaciones de permisos de INCOPESCA, actas de decomiso y destino de los bienes decomisados, actas de destino del producto (acta de venta o destrucción), actas de destrucción de artes de pesca ilegales.

h) Presentar el muestreo biológico y valoración del daño ambiental del INCOPESCA o SINAC, si cuenta con esas pruebas.

32. Actuación de los fiscales:

a) Dar la dirección funcional a todas las instituciones.

b) Desde el inicio de la causa gestionar la investigación completa por parte de las instituciones o del OIJ según corresponda, solicitar al juez el depósito judicial de las embarcaciones y bienes solo si la institución que las custodia indica por escrito que no pueda mantenerlas o custodiarlas, dar parte a PGR y a INCOPESCA por ser partes procesales.

c) Instruir a INCOPESCA, SNG O FP para que:

a. Solicite a SENASA la aptitud del producto para el consumo.

b. Aporte el precio del producto con el Departamento de Mercadeo y las listas de oferentes.

c. Coordine la venta del producto con los oferentes.

d) Dar prioridad al proceso de flagrancias cuando corresponda

e) Gestionar la prueba pertinente (muestreo biológico, valoración del daño ambiental, certificaciones, informes policiales, testigos, actas de decomiso, actas de destrucción o venta de productos, fotografías, videos, etc.)

f) Cuando el expediente está listo y armado:

a. Poner en conocimiento a INCOPESCA: FAX 2630-0685 correo asesoriajuridica@incopesca.go.cr

b. Poner en conocimiento a PGR.

c. Realizar Acusación y solicitud de comiso a favor de INCOPESCA (art 134 LPA), o el SNG según corresponda (artículo 36 LEY 8000)

d. Solicitar medidas cautelares para el capitán (ejemplo capitán extranjero impedimento de salida)

g) Insistir al juez que notifique sentencia al INCOPESCA sobre todo si hay cancelación de licencias, etc.